



Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **PA13/2020**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **23/febrero/2021**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en Acuerdo **CT-ACI/028/2021** de fecha **13/abril/2021**.

[Handwritten signature]

Departamento de Recursos y Procedimientos.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.**

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción IV y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este Órgano Colegiado el Proyecto de Resolución derivado del Procedimiento Administrativo de Recisión identificado con el número de expediente **PA13/2020** del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo resuelva definitivamente.

**EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos para dictar resolución en los autos del Procedimiento Administrativo de Recisión número **PA13/2020**, interpuesto por el ciudadano **LIC. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**; con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que mediante escrito recibido en la Subdirección Jurídica adscrita a Secretaría del Ayuntamiento, el día diez de diciembre del dos mil veinte, compareció el Lic. **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, a instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la **recisión parcial** del acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la Sesión Extraordinaria número S.E. 05/13, de fecha 8 de abril de 2013, dentro del punto número seis del orden del día, en donde se estimó procedente la solicitud de donación presentada por la asociación

denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto de un predio municipal ubicado en la Avenida (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), identificado como lote número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Fraccionamiento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) II, etapa VII de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 10,760.93 mts² (diez mil setecientos sesenta punto noventa y tres metros cuadrados), mismo que fue debidamente protocolizado a través de contrato e inscrito bajo el número de inscripción **24**, folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a **folio real** (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos; solicitando la reversión únicamente por lo que respecta a una superficie de **5,760.93 metros cuadrados** (cinco mil setecientos sesenta punto noventa y tres metros cuadrados), toda vez que 5,000.00 metros cuadrados (cinco mil metros cuadrados) ya fue reintegrados al Municipio de Chihuahua mediante diversa Escritura Pública; y en consecuencia que se revierta al Patrimonio Municipal la superficie que resta del lote que ampara dicho contrato.

Así mismo, solicita la **cancelación** de la **inscripción** de dicho acuerdo del H. Ayuntamiento, el cual fue protocolizado mediante la Escritura Pública número (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.], Volumen 886, otorgada ante la fe de la Licenciada María Antonieta Arzate Valles, Notaria Pública número Once para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, e inscrita bajo el número 24 a folios (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del Libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, se radicó el asunto bajo el número **PA13/2020** del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría, y previo a proveer en relación al contenido de su escrito inicial, se ordenó prevenir de manera personal al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a fin de que acudiera a ratificar ante la Subdirección Jurídica el contenido de su escrito inicial de fecha diez de diciembre de dos mil veinte.

TERCERO. Motivo de lo anterior en fecha catorce de enero del año en curso, compareció ante la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento, el Licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien manifestó que su presencia era con el fin de darse por notificado del estado procesal que guardaban los autos del expediente número **PA13/2020**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), lo cual está debidamente acreditado con las constancias que obran en autos, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que no se le ha sido revocado el cargo conferido hasta esa fecha, y quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, documento con el cual se apreciaba su fotografía y su nombre, y quien manifestó que su presencia era con el fin de darse por notificado en forma personal y en su carácter de representante legal de la persona moral

denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del estado procesal que guardaban los autos del expediente **PA13/2020**; así mismo, dar cumplimiento a la prevención de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno signado por el Lic. Rafael Alejandro Corral Valverde, en su carácter de Subdirector Jurídico dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, por lo cual en ese acto ratificaba el contenido de su escrito de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, el cual consta de un total de tres fojas útiles por un solo de lado, lo anterior con fundamento en el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO. En fecha doce de febrero del dos mil veintiuno se emitió acuerdo, mediante el cual la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento estableció que, en el caso particular el promovente ha ratificado el contenido de su escrito inicial por consecuencia se tiene por confeso de manera expresa y a su vez con la referida comparecencia, como particular afectado, se ha allanando del procedimiento administrativo, estableciéndose con ello que existe identidad de partes entre el promovente y el particular afectado; Motivo por el cual se tienen por satisfechos los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, procediendo a proveer respecto de las pruebas ofertadas, de conformidad con la fracción III del artículo antes referido. En ese sentido, se procedió a la apertura del correspondiente periodo probatorio, a fin de que se desahogaran las pruebas que fueron ofrecidas oportunamente, admitiéndose en su momento por parte de la promovente los siguientes medios de convicción:

1. **Documental pública** consistente en copia certificada del instrumento público número 5,385, Volumen 218, de fecha 24 de febrero de 2012, otorgado ante la fe del licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número Veinticuatro para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua; misma que se tiene por admitida y desahogada dada su naturaleza y por obrar en autos, y la cual será valorada dentro de la presente resolución párrafos más adelante.
2. **Documental pública** consistente en copia certificada del instrumento público número 15,443, Volumen 886, de fecha 23 de mayo de 2013, otorgado ante la fe de la Licenciada María Antonieta Arzate Valles, Notaria Pública número Once para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua; misma que se tuvo por admitida y desahogada dada su naturaleza y por obrar en autos, y la cual será valorada dentro de la presente resolución párrafos más adelante.

Así mismo, en virtud de que no fueron ofertadas pruebas que por su naturaleza fuera necesario su desahogo, y por economía procesal, se decretó por concluido el periodo probatorio; Por lo que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 195 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se concedió un término de tres días hábiles para alegar lo que su derecho conviniera.

QUINTO. En atención a lo anterior se notificó de manera personal la apertura del periodo de alegatos y en consecuencia concluido el periodo probatorio, decretado en el acuerdo de fecha doce de febrero del año en curso, al Licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), profesionalista autorizando en los términos del artículo 222 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo que de conformidad con el artículo 195 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se le concedía un término de tres días hábiles para alegar lo que su derecho conviniera.

SEXTO. En fecha dieciocho de febrero del año en curso se recibió ante la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento escrito signado por el Licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en virtud de lo solicitado se le tuvo por no ofreciendo alegato alguno, así mismo renunciando al termino de alegatos y solicitando se procediera a formular proyecto de resolución por esta autoridad.

SÉPTIMO. Motivo de lo anterior y con fundamento en lo previsto en el artículo 195 fracción V del Código Municipal, mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno se turnaron los presentes autos para que procediera a formular el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Es facultad del Secretario del Honorable Ayuntamiento formular el proyecto de resolución de los procedimientos administrativos en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento

Administrativo de Recisión, según lo señalado en los artículos 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y el artículo 230 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

TERCERO. La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO. El Licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de representante legal de la persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a las labores de la autoridad municipal podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales.

QUINTO. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, estatuye que *“el actor deberá probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”*, en el caso singular, es importante establecer que en el presente procedimiento administrativo existe identidad de partes entre el promovente y el particular afectado, toda vez que recae en la misma persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

En atención a ello, esta autoridad debe en primer lugar realizar el estudio de las actuaciones que obran en el expediente para estar en condiciones de determinar si la parte promovente, y a su vez particular afectado, probó los hechos constitutivos de la acción intentada; para ello tenemos que ésta se encuentra sujeta al cumplimiento de los siguientes elementos:

- a) Acreditar las obligaciones contraídas por el adquirente con el H. Ayuntamiento con motivo del acuerdo.

- b) El adquirente incumpla con la o las obligaciones contraídas motivo del acuerdo con el H. Ayuntamiento.
- c) Que dicho incumplimiento se trate de situaciones imputables y atribuibles al adquirente.

En el caso en particular, se desprende del escrito inicial que el promovente actor compareció con el fin de que esta autoridad decrete la **rescisión parcial** del acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la Sesión Extraordinaria número S.E. 05/13, de fecha 8 de abril de 2013, dentro del punto número seis del orden del día, en donde se estimó procedente la solicitud de donación presentada por la asociación denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto a un predio municipal ubicado en la Avenida (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), identificado como Lote número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Fraccionamiento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) II, etapa VII, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 10,760.93 metros cuadrados, mismo que fue debidamente inscrito bajo el número de inscripción **24**, folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a **folio real** (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos; solicitando la reversión únicamente por lo que respecta a una superficie de **5,760.93 metros cuadrados**,

toda vez que 5,000.00 metros cuadrados ya fue reintegrados al Municipio de Chihuahua mediante diversa Escritura Pública; y en consecuencia que se revierta al Patrimonio Municipal la superficie que resta del lote que ampara dicho contrato.

En este orden de ideas debemos establecer el **primer elemento** marcado con **letra a)**, antes indicado, consistente en acreditar la o las obligaciones contraídas por el adquirente con el H. Ayuntamiento con motivo del acuerdo y para lo cual la parte promovente allegó como medio de convicción la siguiente prueba:

- **Documental pública** consistente en copia certificada del instrumento público número 15,443, Volumen 886, de fecha 23 de mayo de 2013, otorgado ante la fe de la licenciada María Antonieta Arzate Valles, Notaria Pública número Once para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, misma que fue debidamente inscrito bajo el número de inscripción 24, folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio real (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos.

Por lo que de dicho documental se desprende que se encuentra inserta la Cláusula Sexta del referido acuerdo del H. Ayuntamiento celebrada en la Sesión Extraordinaria número S.E. 05/13, de fecha 8 de abril de 2013, dentro del punto número seis del orden del día, misma que es visible en párrafo final a foja 000019 vuelta y principios de párrafo de la foja 000020 del sumario de referencia, la cual señala:

“...SEXTO. - LA PRESENTE ENAJENACIÓN GRATUITA SE CONDICIONA A LO SIGUIENTE: A).- SE CONSTRUYA DENTRO DE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN Y UTILICE EL ÁREA DONADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS, EN CASO CONTRARIO EL TERRENO SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL. ADEMÁS DE QUE EL TERRENO NO PODRÁ SER ENAJENADO. (...)”

En este sentido, tenemos por acreditado el primer elemento, toda vez que la señalada obligación efectivamente fue contraída por la persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que se encuentra estipulada en el acuerdo de H. Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria número S.E. 05/13, de fecha 8 de abril de 2013, dentro del punto número seis del orden del día, y la cual a su vez se encuentra debidamente reproducida o transcrita e insertada al momento de la protocolización del contrato de donación, acto visible a través del documento público, en copia certificada, que fueron acompañados al escrito inicial. Y que por lo tanto dicha documental se tiene por admitida y hace prueba plena dentro del sumario en que se actúa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.

En esta tesitura, ahora debemos establecer el **segundo elemento** marcado con **letra b**, referente a que el adquirente incumpla con la o las obligaciones contraídas motivo del acuerdo con el H. Ayuntamiento, en este caso la persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), motivo de la Cláusula Sexta del referido acuerdo del H. Ayuntamiento en la Sesión Extraordinaria número S.E. 05/13, de fecha 8 de abril de 2013, misma que se estipuló e inserto en el contrato de donación antes señalado, tenemos como condición **sine quo non**, en el caso particular de la enajenación gratuita, que esta se encuentra condiciona a la obligación de:

“...SEXTO. - LA PRESENTE ENAJENACIÓN GRATUITA SE CONDICIONA A LO SIGUIENTE: A).- SE CONSTRUYA DENTRO DE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN... ESCUELAS Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS...”.

Lo cual en la especie no dio cumplimiento la persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), lo anterior a que es el propio promovente Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de representante legal de la persona moral (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al presentar su escrito de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, ante la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento, señala en su escrito en el capítulo de hechos lo siguiente:

“...2.- Mi representada manifiesta que se incumplió con las obligaciones descritas en el acuerdo del Honorable Ayuntamiento:

A).- SE CONSTRUYA DENTRO DE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN Y UTILICE EL ÁREA DONADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS, EN CASO CONTRARIO EL TERRENO SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL. ADEMÁS DE QUE EL TERRENO NO PODRÁ SER ENAJENADO. (...).”

Es decir, existe la aceptación expresa del promovente del incumplimiento por parte del “donatario”, (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), siendo de suma importancia señalar que dentro de las actuaciones del presente sumario obra comparecencia del Licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de fecha catorce de enero del año en curso, ante la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento, quien manifestó que su presencia era con el fin de darse por notificado del estado procesal que guardaban los autos del presente expediente, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), lo cual se encuentra debidamente acreditado en el presente sumario, y quien manifestó que su presencia era con el fin de darse por notificado en su carácter de representante legal de la persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del estado procesal que guardaban los autos del expediente **PA13/2020**; así mismo, dar cumplimiento a la prevención de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno signado por el Lic. Rafael Alejandro Corral Valverde, en su carácter de Subdirector Jurídico dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento

de Chihuahua, por lo cual en ese acto ratificaba el contenido de su escrito de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte.

Con lo cual, se establece la **confesión expresa**, misma que adquiere efectos probatorios plenos de conformidad con los artículos 279, 341, 342 y 344 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como lo dispuesto por el artículo 250 del último ordenamiento reglamentario en cita.

De lo anteriormente se tiene por acreditado el elemento del incumplimiento por parte de la persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ya que a través de lo señalado en el escrito recibido en fecha diez de diciembre del año dos mil veinte ante la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento, dichos hechos se encuentra ratificados a través de la señalada comparecencia y por consecuencia, tal como se señaló en un principio que existe identidad de partes entre el promovente y el particular afectado, toma singular relevancia en el caso particular toda vez que el promovente al haber ratificado el contenido de su escrito inicial se le tiene por confeso de manera expresa y a su vez con la referida comparecencia, como particular afectado, se ha allanando del procedimiento administrativo, estableciéndose con ello la certeza de no haber realizado actos de edificación dentro del plazo otorgado para ello.

Por último, a fin de acreditar el elemento marcado con la letra **c)**, debemos establecer que dicho incumplimiento se trate de situaciones imputables y atribuibles al adquirente, lo cual en la especie se tiene que la parte promovente en su escrito inicial señala en el capítulo de hechos lo siguiente:

"...3.- De todo lo anteriormente narrado, se desprende que no se encontraron la condiciones adecuada para cumplir con las obligaciones a que se encontraba sujeta mi representada, mismas que ya fueron precisadas en líneas precedentes, por lo cual, solicito se me tengan por reproducida como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias y en aras del principio de economía procesal..."(sic).

Respecto a lo anterior, tenemos que, efectivamente, mediante las pruebas ofertadas en el escrito inicial del procedimiento y la confesión **expresa** del C. Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de

que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.], en su carácter de representante legal de la persona moral (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.], así como el caso singular de identidad de partes entre el promovente y el particular afectado, mediante comparecencia el día catorce de enero del dos mil veintiuno, quien de manera lisa y llana acepta los hechos y prestaciones contenidas en la misma, por lo que quedó plenamente acreditado el incumplimiento de la particular por **situaciones imputables y atribuibles** al adquirente, obligaciones contenidas en la cláusula SEXTA del citado acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la Sesión Extraordinaria número S.E. 05/13, de fecha 8 de abril de 2013, dentro del punto número seis del orden del día.

SEXTO. Entrando al análisis de las razones y hechos expuestos por el promovente, son fundadas las razones expuestas en su escrito inicial, por los motivos que a continuación se exponen:

Tomando en cuenta la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prevista en el artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, se llega al conocimiento pleno de que la persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.], se le otorgó a través del acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la Sesión Extraordinaria número S.E. 05/13, de fecha 8 de abril de 2013, dentro del punto número seis del orden del día, en donde se estimó procedente la solicitud de donación presentada por la asociación denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.], respecto respecto de un predio municipal ubicado en la Avenida (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.], identificado como lote número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.], de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a

una persona identificada o identificable.), del Fraccionamiento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) II, etapa VII de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 10,760.93 mts.2 (diez mil setecientos sesenta punto noventa y tres metros cuadrados), mismo que fue debidamente protocolizado a través de contrato e inscrito bajo el número de inscripción **24**, folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a **folio real** (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos; solicitando la reversión únicamente por lo que respecta a una superficie de **5,760.93 metros cuadrados** (cinco mil setecientos sesenta punto noventa y tres metros cuadrados), toda vez que 5,000.00 metros cuadrados (cinco mil metros cuadrados) ya fue reintegrados al Municipio de Chihuahua mediante diversa Escritura Pública.

Asimismo, de dicho acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua se desprende que la persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) contrajo con el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua la obligación que se encuentran contenida, tanto en el acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, como inserto en el instrumento público antes señalado, que dice: “**SEXTO.-** LA PRESENTE ENAJENACIÓN GRATUITA SE CONDICIONA A LO SIGUIENTE: A).- SE CONSTRUYA DENTRO DE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN Y UTILICE EL ÁREA DONADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS, EN CASO CONTRARIO EL TERRENO SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL. ADEMÁS DE QUE EL TERRENO NO PODRÁ SER ENAJENADO. (...)”.

Lo anterior se corrobora con las pruebas ofertadas en el escrito inicial del promovente, especialmente con el mencionado Instrumento Público, y corroborada y aceptada a través de la **confesión expresa** del Lic. (ELIMINADO:

cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de representante legal de la persona moral (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el caso singular, tal como se ha señalado, se establece que existe identidad de partes entre el promovente y el particular afectado, y a su vez tenérsele por allanándose al procedimiento, mediante comparecencia el día catorce de enero del dos mil veintiuno, con lo cual se tiene por actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 254 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 250 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de manera que la confesión expresa que de ello se deriva adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 341 y 343 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, toda vez que no se ve desvirtuada con ningún medio de prueba.

Sirve de apoyo la tesis emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, legible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de 2004, Pág. 1409, bajo la voz y texto: **“ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO, LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal auto compositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la

confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expeditéz, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."

Por otra parte, manifiesta el promovente en su ocurso inicial al señalar que: "...2.- Mi representada manifiesta que se incumplió con las obligaciones descritas en el acuerdo del Honorable Ayuntamiento: A). - SE CONSTRUYA DENTRO DE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN Y UTILICE EL ÁREA DONADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS, EN CASO CONTRARIO EL TERRENO SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL. ADEMÁS DE QUE EL TERRENO NO PODRÁ SER ENAJENADO. (...)", aunado a lo anterior declara que: "...3. De todo lo anteriormente narrado, se desprende que no se encontraron la condiciones adecuada para cumplir con las obligaciones a que se encontraba sujeta mi representada, mismas que ya fueron precisadas en líneas precedentes, por lo que, solicito se me tengan por reproducida como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias y en aras del principio de economía procesal...".

Con base en todo lo anterior, se concluye que, toda vez que la la persona moral afectada denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no construyó dentro del plazo establecido en el terreno adquirido en un plazo improrrogable a los dos años a partir de la aprobación del dictamen en cita, y en consecuencia tampoco se utilizó el área donada, cuyo fin debería ser única y exclusivamente destinado para la construcción de escuelas y demás servicios públicos; Con lo anterior ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento evidente por parte de la persona moral.

SÉPTIMO. - Por lo que, con fundamento en el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esta Autoridad advierte y determina

que se actualiza la condición establecida en la cláusula SEXTA del ya citado acurdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua, y que se transcribe a continuación: “...EN CASO CONTRARIO EL TERRENO SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL. (...)”.

Ante tal incumplimiento evidente por parte de la persona moral afectada, lo procedente es rescindir el mencionado Contrato de Donación y revertir al Patrimonio Municipal el lote que hoy nos ocupa, por lo que con fundamento en los artículos invocados, de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento el artículo 195 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se rescinde el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la Sesión Extraordinaria número S.E. 05/13, de fecha 8 de abril de 2013, dentro del punto número seis del orden del día, mediante el cual otorga en donación a favor de la persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto de un predio municipal ubicado en la Avenida (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), identificado como lote número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Fraccionamiento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) II, etapa VII

de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 5,760.93 mts.2 (cinco mil setecientos sesenta punto noventa y tres metros cuadrados), mismo que fue debidamente protocolizado a través de contrato e inscrito bajo el número de inscripción **24**, folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a **folio real** (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio municipal de Chihuahua, el predio ubicado en la Avenida (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), identificado como lote número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Fraccionamiento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) II, etapa VII de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 5,760.93 mts.2 (cinco mil setecientos sesenta punto noventa y tres metros cuadrados), mismo que fue debidamente inscrito bajo el número de inscripción 24, folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folio real (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos.

CUARTO. Gírense atentos oficios al Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, al Oficial Mayor, y al Subdirector de Propiedad Inmobiliaria, con el fin de que realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad antes señalada ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la persona moral afectada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de conformidad con lo que establecen los artículos 76 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con relación al transitorio tercero de la ley anteriormente citada, en referencia al artículo transitorio segundo del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEXTO. Hágase la correspondiente anotación en el libro de expedientes en trámite y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, 23 de febrero de 2021.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**